

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE ENERO DE 1956

Nº 12.852

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 56 de 22 de Septiembre de 1955, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1901 de 26 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 44 de 19 de Marzo de 1955, por el cual se pone a disposición de un ministerio un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4049 de 20 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patente de invención

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 56

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario, por la suma de B. 12,655.00 (doce mil seiscientos cincuenta y cinco balboas solamente), a favor del Ministerio de Educación.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B. 12,655.00 (doce mil seiscientos cincuenta y cinco balboas) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, que se necesita para cubrir los gastos que demande la organización de los Primeros Juegos Deportivos Nacionales que se efectuarán del 24 de los corrientes al 1º de Octubre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B. 12,655.00 (doce mil seiscientos cincuenta y cinco balboas) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, que se necesita para cubrir los gastos que demande la organización de los Primeros Juegos Deportivos Nacionales que se efectuarán del 24 de los corrientes al 1º de Octubre próximo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

HUGO TORRIJOS.

Los Comisionados,

José Arosemena G.

Alfredo Cragwell

Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1901

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1901.—Panamá, Abril 26 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Miami, Florida, para que se prorrogue el pasaporte Nº 500-D, expedido en Miami, el 4 de octubre de 1951 a favor de Agripina Sánchez de Echols; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Agripina Sánchez Montero, nació en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el 14 de noviembre de 1912.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que en nota D.D. y C. Nº 3719 del 15 de agosto de 1951, del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se autorizó el pasaporte Nº 500-D expedido el 4 de octubre de 1951.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 500-D a favor de Agripina Sánchez de Echoles.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN LOTE DE TERRENO

DÉCRETO NUMERO 44
(DE 19 DE MARZO DE 1955)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Educación el lote de propiedad de la Nación, distinguido con el Nº 28 de la Sección A-Bis de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación por medio de su Oficio Nº 278 de 14 de Febrero último, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro ponga a su disposición un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, distinguido con el Nº 28 de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", lote que tiene una superficie de cuatro mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (4.646.50 M2), para la construcción en él de un local escolar;

Que el lote de terreno anteriormente mencio-

nado se encuentra actualmente desocupado y sin adjudicar a persona alguna.

DECRETA:

Artículo 1º Póngase a disposición del Ministerio de Educación, para la construcción de un local escolar, el lote de terreno Nº 28 de la Sección A-Bis de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que tiene una superficie de cuatro mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (4.646.50 M2).

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4049

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4049.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Torres, Enfermero de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Torres, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

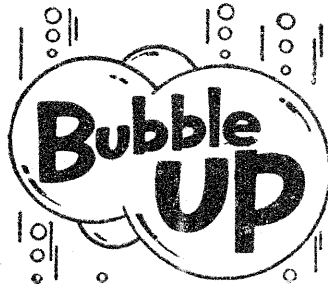
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada O-So Grape C., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 1015 South Washington Street, Peoria, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



y la representación de una serie de burbujas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1937, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una bebida no alcohólica. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las botellas que los contengan o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 354,840 de Febrero 22 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft Foods Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de

propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Miracle Whip

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Adobo para ensalada y un-tura para ensalada. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompñamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 308,260 de Noviembre 28 de 1933, renovado por veinte años contados desde Noviembre 28 de 1953; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casis, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que se me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S.A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

PIEL CANELA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas "Piel Canela", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera

otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de Marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, Noviembre 12 de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Parfums Monteil, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

FLEUR SAUVAGE

Dicha marca ha sido usada en el comercio de la República de Panamá desde Mayo 4 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: colonia, agua de tocador, perfume, polvo de talco, polvo facial, polvo para sachet, lápiz labial y colorete. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o envoltorios que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 590,889 de Junio 8 de 1954; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Nouvel Amour consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GERIATRONE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Mayo 3 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación que contiene varias vitaminas, minerales y aminoácidos, usada como un suplemento dietético y para la corrección de deficiencias nutritivas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 443,096 de Julio 19 de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. En el expediente de la marca de fábrica Vi-Syneral consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sue apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLUDROCORTONE

según aparece en la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hormonas y sustancias hormonales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparados Farmacéuticos) y se ha venido usando.

do continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Noviembre de 1954 y en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos en las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábrica.

Panamá, 5 de Octubre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Hans Schwarzkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la figura de una cabeza humana vista de perfil y mostrando debajo en grandes caracteres impresos la palabra



S I L H U E T A

La marca sirve para distinguir perfumería, cosméticos, aceites en éter, ingredientes para lavar el cabello, tónicos para el cabello, ingredientes para el cuidado del cabello, jabones, sustancias para el lavado y el blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines domésticos o del lavado de ropa, extractos adicionales para el color de las telas, medios de extirpar manchas, medios contra la herrumbre, medios para pulir y limpiar (con excepción de aquéllos que son para cuero), medios para amolar.

La marca se usa en el país de origen desde el 18 de julio de 1951, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño y color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certifi-

cado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; certificado de residencia; seis facsimiles y un elisé.

Panamá, 5 de Junio de 1955.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Nacional de Levaduras "Levapan" Limitada, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEVAPAN

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una levadura para pan (producto comprendido en la Clase 22ª del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesor en título aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre del señor Guillermo Ponce de León, quien cedió sus derechos en dicha marca a la peticionaria.

La marca se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 31.674, del 12 de Marzo de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Septiembre 8 de 1955.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

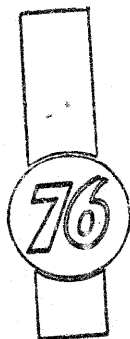
El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, y Secursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de su marca de comercio que consiste una franja vertical en cuya parte inferior aparece un sello redondo con la cifra



en el centro; todo según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir aceites y grasas industriales, lubricantes, aceites combustibles, ceras de petróleo y será oportunamente usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; c) Certificado del Registro sobre mi personería; y d) Declaración jurada firmada por mí como apoderado general de la peticionaria; e) Copia de la Patente Comercial de primera Clase N° 211 de 1951.

Panamá, 23 de Agosto de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chelton (Poppits) Limited, una compañía inglesa, domiciliada en Spittall Square Marlow,

Buckinghamshire, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una patente de invención por veinte (20) años para un invento sobre "Mejoras en o relacionadas con ornamentos de cuentas y Similares", para proveer un método mejorado de unir o hilar esos objetos.

Se acompaña: Un poder derechos pagados y especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Agosto 24 de 1955.

José Antonio Mendieta.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de París, Francia, mediante su apoderado que suscribe solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un procedimiento de preparación de nuevos derivados de Carbazol y que las especificaciones y reivindicaciones en duplicado que se acompañan explican y hacen prueba. Anexo: Derechos pagados, el poder reposa en la solicitud de los peticionarios para una patente de invención de 16 de Agosto de 1954.

Panamá, 4 de Agosto de 1955.

Otrosí: Se acompaña un poder. De París, Francia, Vale.

José Antonio Mendieta.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio

y explotación de un invento relacionado con un Procedimiento para la preparación de complejo cristalino de Cloruro de Tetraciclina-Calcio, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Bernard Heinemann e Irving R. Hooper, ambos ciudadanos americanos, domiciliados en East Syracuse, y DeWitt, Nueva York, respectivamente al primero microbiólogo y el segundo químico.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 8 de 1955.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un Procedimiento para la preparación de éteres básicos heterocíclicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Norbert Steiger, residente en Nuttley, New Jersey, Estados Unidos de América, quien cedió todos sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña, a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 23 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Soy Sebastián Garrido H. varón, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad personal número 28-32725, empleado público y vecino de esta ciudad con residencia en Calle "I" El Cangrejo N° 157.

En mi propio nombre, respetuosamente solicito a usted, que, previo los trámites de rigor, me conceda patente de invención para un producto, inventado por mí, denominado

TORSOL

Este privilegio lo pido para la fabricación, venta y explotación en general de dicho producto por un término de cinco (5) años prorrogables.

El "Torsol" es un producto preparado a base de vegetales y minerales que sirve para combatir y exterminar el Tórsalo e insectos que perjudican y molestan al ganado vacuno, caballar, canino y porcino, así como el comején. Su fórmula se ha concretado después de largos estudios y experimentos que demuestran resultados satisfactorios.

De usted con toda consideración, quedo su atento servidor,

Sebastián Garrido H.

Cédula N° 28-32725.

Panamá, 15 de Septiembre de 1955.

Aj.: Copia de la Fórmula.

Memoria Descriptiva.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura Pública N° 3388 de Diciembre 30 de 1955 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Abood Simón Abadi, el establecimiento comercial denominado "El Comisariato Nacional" ubicado en calle 13 Este N° 15 de esta ciudad.

Panamá, 30 de Diciembre de 1955.

Eduardo Abadi.

L. 38.213

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2462, otorgada el día 16 de Diciembre de 1955 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 296, Folio 98, Asiento 65,152, ha sido disuelta la sociedad denominada Vita Trading Corporation.

Panamá, 31 de Diciembre de 1955.

L. 38.012

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2486, otorgada el día 19 de Diciembre de 1955 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 293, Folio 259, Asiento 66.293, ha sido disuelta la sociedad denominada Castor, Inc.
L. 38.011
(Única publicación)

EDICTO

Mariano S. Betegón, Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, al público general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Quijada se encuentra depositada, en la población de Chagres, un cerdo (hembra) de colores negro y blanco, la que se encontraba vagando por la carretera, cerca del lugar conocido como Santa Marta, y que fué denunciada ante este Despacho por el mismo señor Quijada.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Chagres, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; y una copia para cada uno de los Corregimientos del distrito, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos sobre el cerdo en mención ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Chagres, 27 de Diciembre de 1955.

El Alcalde del Distrito,

MARIANO S. BETEGON.

El Secretario,

Marcelino Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa.

Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y encontrándose como en efecto se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de los B/2630, motivo de la presente investigación, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Fernando Murillo Galindo, cuyas generales se desconocen en autos, ya que no ha rendido declaración indagatoria en el cuaderno, y además se desconoce su actual paradero; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las ex-

cepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio.

EMPLAZA:

A Willimas Simons, varón, de 27 años, soltero marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad casado, marino, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmelo Sánchez, sin cédula de identidad personal, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en la causa que se les sigue por el delito de posesión y tráfico ilícito de Cannabis Indica o kam jack, y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre 13 de 1955.—Auto de Primera Instancia No....

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williams Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de posesión y tráfico de Cannabis Indica. Decreta su detención, al mismo tiempo.

Que el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de Octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo que establece el artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado, manifestando a las autoridades sus paraderos so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolos no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la ejecución de la captura de los procesados Williams Simons y Luis Sánchez Rosado.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, contados conforme se indica al principio del mismo, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, veintidós (22) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Segunda publicación)